

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 181 de 30 Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES CIRCULARES

El art. 69 de la Instrucción general de Sanidad pública aprobada por Real decreto de 4 de Enero de 1904, preceptúa que sólo los Médicos que ejerzan en localidad en donde no hubiera farmacia, podrán estar autorizados por la Junta provincial de Sanidad para tener un botiquín para el uso exclusivo de sus enfermos y las indicaciones de urgencia, encomendando al Real Consejo de Sanidad el ordenar el empleo, origen y surtido de dichos botiquines.

La necesidad de implantar este servicio en las localidades donde la farmacia más próxima diste más de 10 kilómetros, necesidad cada día más sentida por la mayor frecuencia de accidentes que trae consigo el automovilismo y demás medios modernos de locomoción, y los peligros que se pueden originar por no acudir prontamente á impedir los progresos del mal con los recursos de la Ciencia, así como el que se cometan intrusiones en la farmacia por personal ajeno á la misma, ha obligado á este Ministerio á interesar del Real Consejo de Sanidad dictase las reglas á que deberá sujetarse el servicio de que se trata en la forma más conveniente para conseguir los fines de su creación, y de acuerdo con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento de los Botiquines de urgencia en los pueblos donde no exista farmacia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1915. — Sánchez Guerra. — Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Reglamentación de los botiquines de urgencia en los pueblos donde no existe farmacia.

Artículo 1.º Las autorizaciones para el establecimiento de botiquines serán concedidas en los términos que preceptúa el art. 69 de la Instrucción general de Sanidad. Los botiquines existentes sin dicha autorización serán clausurados por la Autoridad gubernativa.

Art. 2.º Para instalar un botiquín en un pueblo donde no hubiere farmacia, y se entenderá que falta farmacia cuando la más próxima diste más de 10 kilómetros del domicilio del Médico, lo solicitarán del Gobernador el Médico titular y el Alcalde, á nombre del Ayuntamiento, exponiendo las circunstancias que concurren en el pueblo, así como la forma en que se establecerá el botiquín, é indicando el Farmacéutico encargado de su instalación y reposición.

Art. 3.º La solicitud será remitida á la Junta provincial de Sanidad, comprobando ésta los datos expuestos, pidiendo informe al Subdelegado de Farmacia del distrito y oyendo al Farmacéutico que ha de proveer el botiquín, antes de resolver sobre la petición formulada.

Art. 4.º Una vez adoptado acuerdo afirmativo por la Junta provincial de Sanidad, será éste publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia para que en el término de diez días puedan entablar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Art. 5.º Una vez comunicada al Médico titular la autorización para poder establecer el botiquín, se pondrá de acuerdo con el Alcalde con el fin de llevar á cabo la instalación del mismo.

Art. 6.º El botiquín estará bajo la custodia del Médico titular, y será empleado solamente para los enfermos del pueblo y las indicaciones de urgencia ó socorro en caso de accidentes.

Art. 7.º El servicio de medicamentos del botiquín prestado á los enfermos por el Médico titular será siempre gratuito, asignándose al Médico una cantidad por el Ayuntamiento en concepto de gratificación.

Art. 8.º El suministro de medicamentos para instalar y reponer el botiquín se hará por el Farmacéutico que tenga contratados sus servi-

cios con el pueblo, y le será pagado por el Ayuntamiento, según la tarifa de la Beneficencia municipal, de los fondos benéfico-sanitarios.

Art. 9.º Mensualmente el Farmacéutico repondrá los medicamentos según nota hecha por el Médico, visada por el Alcalde; pero esto no obstará para que en todo momento se pidan, en las condiciones expuestas, los medicamentos necesarios. También deberá el Farmacéutico sustituir los medicamentos alterados.

Art. 10. Los botiquines serán visitados una vez cada año por el Subdelegado de Farmacia del distrito, cobrando los gastos de viaje de los respectivos Ayuntamientos. El Subdelegado, si observase alguna anomalía en el servicio del botiquín, formará el oportuno expediente, que elevará al Gobernador de la provincia para que éste proceda á lo que haya lugar, incluso á la clausura del mismo.

Art. 11. Desde el momento en que se establezca una oficina de Farmacia en el pueblo donde exista un botiquín ó en un pueblo inmediato que diste menos de diez kilómetros, será el botiquín clausurado por simple petición del nuevo Farmacéutico hecha ante el Alcalde. En caso de negarse el Alcalde á clausurar el botiquín, recurrirá el Farmacéutico ante el Gobernador civil de la provincia.

Art. 12. Los utensilios y medicamentos que formarán estos botiquines son los siguientes:

UTENSILIOS Y APARATOS

Un armario de suficiente capacidad para contener los medicamentos y aparatos con puertas de madera y que pueda cerrarse con llave.

Una balanza de fuerza de un kilogramo y sensible al medio gramo.

Un granatario de fuerza de 20 gramos y sensible al centígramo.

Una cápsula de hierro esmaltado de 15 centímetros de diámetro.

Una lámpara de alcohol.

Dos embudos de vidrio, el uno de una capacidad de 100 c. c. y el otro de 250 c. c.

Un soporte con anillos adecuados á la cápsula y al embudo.

Un mortero de vidrio de 10 á 15 centímetros de diámetro.

Una campana de pie graduada de 100 c. c.

Dos cucharas no metálicas, una grande y otra pequeña.

Dos espátulas, una metálica y otra de cuerno.

Una lámina de porcelana de unos cuatro decímetros de superficie.

Un litro de alcohol de quemar.

Dos cuentagotas.

Seis pinceles gruesos, de pelo, y seis delgados.

Varias hojas de papel de filtro y de papel común.

Varios frasco de vidrio de distintos tamaños, para la distribución de los medicamentos.

Una caja de cápsulas amiláceas (tamaño mediano).

Una mesa.

MEDICAMENTOS

Aceite alcanforado, 250 gramos.

Aceite alcanforado en ampollas de un cc., 10 ampollas.

Aceite de oliva, 500 gramos.

Aceite de ricino, 300.

Acetato plúmbico líquido, 250.

Acido bórico, 250.

Acido cítrico, 100.

Acido fénico líquido, 1.000.

Acido nítrico, 50.

Acido sulfúrico diluido, 100.

Acido tánico, 25.

Agua de cal, 500.

Agua sedativa, 500.

Agua destilada, 5.000.

Almidón en polvo, 250.

Amoniaco, 200.

Antipirina, 100.

Azúcar, 500.

Azufre en polvo, 1.000.

Bazolato sódico, 50.

Bicarbonato sódico, 250.

Bromuro potásico, 50.

Clorato potásico, 200.

Cloroformo en ampollas de 30 gramos, 300 gramos.

Cloruro amónico, 2.000.

Cloruro de cocaína, 2.

Cloruro mercurio, 50.

Cloruro mercurioso por vapor, 30.

Cloruro mórfico, 5.

Colodión, 100.

Cornezuelo de centeno, reciente, 50.

Digital en polvo, 50.

Esparadrappo de cantáridas, un metro.

Ergotina, 10 gramos.

Esencia de trementina, 150.

Esparadrappo adhesivo de caucho, un metro.

Eter, 200 gramos.

Clicerina, 500.

Goma arábica en polvo, 300.

Hidrato de cloral, 50.

Inyección hipodérmica de cloruro de cocaína, 10 ampollas.

Inyección hipodérmica de ergotina, 10.

Ipecacuana en polvo, 300 gramos.

Lino (semilla de) en polvo, 3.000.

Lino (semilla de) (cataplasmas Hamilton), 4 cajas.

Mostaza (semilla de) en polvo, 1.000 gramos.

Nitrato argéntico mitigado, en barras, 25.

Nitrato (sub) bismútico, 100.

Opio en polvo, 50.

Oxido magnésico, 200.
 Papel sinápico, 30 hojas.
 Salicilato sódico, 100 gramos.
 Solución alcohólica de Iodo, 100.
 Solución de cloruro férrico, 100.
 Suero antidiférico, dos tubos.
 Suero artificial de Hayem, dos ampollas de 250.
 Sulfato aluminico potásico cristalizado, 250 gramos.
 Sulfato de atropina, uno.
 Sulfato magnésico, 500.
 Sulfato químico neutro, 10.
 Sulfato de cinc, 25.
 Tartrato (bi) potásico, 500.
 Vaselina, 300.
 Vino de ópio compuesto, 100.
 Yodoformo, 50.
 Algodón hidrófilo, 10 paquetes de 100 gramos.
 Gasa hidrófila, dos paquetes de cinco metros.
 Venda de Cambric de cinco centímetros por cinco metros, 10 vendas.

Madrid 26 de Junio de 1915.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Sánchez Guerra.

Vistas las consultas formuladas por diversas Comisiones mixtas de Reclutamiento, relativas al procedimiento que haya de observarse con motivo de las alzadas ante este Ministerio, que autoriza el artículo 213 del vigente Reglamento de Reemplazos, equivalente al 125 del anterior de 23 de Diciembre de 1896:

Considerando que si las apelaciones de que se trata han de surtir algún efecto, no puede consistir éste sino en que el Tribunal médico militar del distrito entienda en el pretendido impedimento de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos, á fin de poderlo apreciar de nuevo, según proceda en justicia:

Considerando que el art. 137 de la ley mencionada previene que los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas acerca de las exclusiones por enfermedad ó defecto físico serán definitivas, á no ser que se reclame nuevo reconocimiento ante el susodicho Tribunal médico, y que es de estricta equidad aplicar el mismo criterio cuando se trate de impedimentos para trabajar, invocados por los padres, abuelos y hermanos de excepcionantes, con objeto que en ambos casos baste formular la oportuna reclamación en la Comisión mixta correspondiente, la cual fallará en definitiva, sin necesidad de cursar las repetidas alzadas á este Departamento.

Considerando que una vez cumplido el trámite que previene el artículo 214 del indicado Reglamento para los casos en que los interesados aporten nuevas pruebas atendibles, ó se trate de enfermedades ó defectos difíciles de comprobar, ó que hayan sido aceptados en años anteriores, las Comisiones mixtas deben adoptar asimismo la nueva clasificación que proceda, con arreglo al informe que emita el Tribunal médico militar del distrito, sin que sea preciso tampoco remitir los expedientes á este Centro ministerial.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver las aludidas consultas en el sentido indicado, y disponer que la presente resolución se observe con carácter general.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(«Gaceta» núm. 180 de 29 Junio)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 21 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar los siguientes Tribunales para las oposiciones á plazas de Escuelas de adultas de Valencia, Granada, Murcia, Oviedo, Santiago, Sevilla, Salamanca, Valladolid y Zaragoza.

CORTE Y CONFECCION DE PRENDAS

Presidente.

D.^a Concepción Sáiz de Otero.

Vocales Profesoras normales.

D.^a Antonia Broto, y
Africa León.

Vocales Maestras.

D.^a Rosario Garrido, y
Aurora Fuertes.

Suplentes.

D.^a Natividad de Diego.
Juana Trujillo.

Josefa Segovia Mozoñ:
Natividad Dominguez, y
Francisca Gil de Enriquez.

DIBUJO GEOMETRICO Y ARTISTICO

Presidente.

D.^a Luisa Diaz Recarte.

Vocales Profesoras normales.

D.^a Encarnación Cuscúrita, y
Matilde Lorenzo.

Vocales Maestras.

D.^a Pilar Garcia del Real, y
Concepción Alcaide.

Suplentes.

D.^a Magdalena Fuentes.
Guadalupe González Mayoral.
Mauela Pérez Solsona.
Carolina Sabater, y
Marta del Diestro.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Jueces de estos Tribunales perciban 10 pesetas en concepto de dietas por residencia y 15 las Presidentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid. 23 de Junio de 1915.—Esteban Collantes.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 177 de 26 Junio.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Geometría analítica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915 y Real de orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra iguales á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos

de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 176 de 25 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.386.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitán General de la tercera Región, en oficio de 30 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Los Alcaldes de esa provincia y pedáneos que se citan á continuación, han dejado de cumplimentar lo dispuesto en el art. 329 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y como el servicio de que se trata es de gran importancia, ruego á V. S. dé las órdenes oportunas para que lo cumplimenten desde luego las Autoridades locales aludidas, encareciéndole los comine á efectuarlo así, valiéndose para ello de cuantos medios estén en sus atribuciones, esperando se digne darme noticia del resultado de sus gestiones y resoluciones que adopte.»

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes para que éstos lo hagan á los respectivos pedáneos y para que todos cumplan con la mayor urgencia el servicio interesado, cominándoles desde luego con imponerles la multa á que se refiere la circular de este Gobierno de 21 de Agosto de 1914, publicada en el Boletín Oficial de 22 del mismo mes, en el caso de no cumplirse hasta el día 10 del actual, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado.

Murcia 1.º de Julio de 1915.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Alcaldes y Pedáneos que se citan:

Santomera, Benijá n, Yecla, Alumbres, Murcia, Aljucer, Alquerias, Beal, Canteras, Cabezo de Torres, Escomberas, Estrecho de San Ginés, Esparragal, Era-Alta, Monteagudo, Lo Rouque, Ojós, Puente Tocinos, Palmar, Santiago y Zarache, Saugonera, Centi, Lumbreras, Morata, Abanilla, Aguilas, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Archena, Calasparra, Campos, Cottillas, Fortuna, Fuente-álamo, Lorquí, Pinatar, Ricote, Ulea, Caravaca, San Javier, Alhama, Librilla, Dolores, Mazarrón, Rincón de San Ginés, Pozo Estrecho, Espinardo, Javalí nuevo, El Beal, Albatalla, Monteagudo, Arboleja, Javalí viejo, Llano de Brujas, Cervera la Alta, Barqueros, Rincón de Seca, Nonduermas, Guadalupe, Los Martínez Valladolides, Sucina, Cabeza Plaza, Pacheco, Rapey, La Ñora, Villanueva del Río, Almendricos, Aljona, Martagones, Las Palmas, Los Potojol, Algar y Muiaya.

Número 1.374.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

NOTIFICACIÓN

En el expediente de registro número 17.207, para la mina «Carambola», del término de Totana, incoado en 21 de Noviembre de 1906, por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Agustín Medina Almela, vecino de Cartagena, se ha dictado

con fecha primero del corriente mes, el siguiente

Decreto:

«De acuerdo con la nota que antecede de la Jefatura de Minas: Vengo en declarar fenecido y sin curso el presente expediente de registro número 17.207, para la mina «Carambola», del término de Totana, por no haberse consignado en tiempo hábil el depósito correspondiente para atenciones de la nueva demarcación de las 21 pertenencias á que habian quedado reducidas las 70 demarcadas. Notifíquese.—El Gobernador, F. Varela.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación al citado D. Agustín Medina Almela, cuyo representante carece de instrucciones para ello, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería; advirtiéndose además que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el término de treinta días, en la forma que determina el art. 116 del mismo Reglamento.

Murcia 15 de Junio de 1915.—El Ingeniero Jefe interino, Luis Arrojo.

Número 1.384.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Terminados los acopios de piedra para conservación del firme de los kilómetros 1 á 7 y 13 al 15 de la carretera del Puerto de la Losilla á Yecla, durante el año 1914, de los que es contratista D. José María Avilés Zapata, procede la liquidación de las obras y devolución de la fianza, siendo los pueblos donde han radicado las mismas Abarán, Blanca y Jumilla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos municipios á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista, dentro del plazo de treinta días. Terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 28 de Junio de 1915.—El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio Bañón.

Cuarta sección.

Número 1.221.

REQUISITORIA

García Puentes Antonio, hijo de Isidro y Dolores, natural de Puente Tocinos (Murcia), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por falta á incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Vergara, núm. 57, Don Adolfo Roca Lafuente, que tiene su residencia oficial en la calle de Sicilia, núm. 38, 1.º, 1.ª, en Barcelona, ó bien pondrá de manifiesto su domicilio en dicho Juzgado, con el fin de notificarle la resolución recaída en el expediente que por dicha falta se le instruyó y prestar declaración en el que se sigue con motivo de ha-

ber sido declarado inútil para el servicio militar.

Barcelona treinta y uno de Mayo de mil novecientos quince.—Adolfo Roca.

Número 1.376.

Dispuesta por el Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, la compra de 10 caballos de oficial y 40 de tropa, todos domados para el Ejército, sin defecto alguno de sanidad ó conformación, de 1'50 metros de alzada como mínimo y de cuatro á ocho años de edad, desde el día 1.º de Julio próximo queda abierta dicha compra en los días laborables de diez á trece horas en el Cuartel de San Juan de la Ribera, que ocupa el Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia, 22.º de Caballería, donde estará reunida la Comisión encargada de efectuarla; siendo de cuenta del vendedor el importe de la inserción de este anuncio.

Valencia veintiocho de Junio de mil novecientos quince.—El Coronel-Presidente, Manuel de Alamo.

Quinta seccion.

Número 1.383.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

De conformidad con lo que dispone los vigentes Reglamentos de edificios y solares y las disposiciones y circulares publicadas para los Registros Fiscales, he dispuesto que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, que se ha terminado y ha sido aprobado por mi autoridad el apéndice correspondiente al presente año para que puedan los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, á cuyo efecto concedo un plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Murcia 30 de Junio de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Delgado.

Número 1.382.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de las zonas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cieza, Abarán, Blanca, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva; Lorca y Aguilas; Mula, Bullas y Piñego; Fortuna y Abanilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *B. O.* de la provincia de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el

artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde su publicación en el *B. O.* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Junio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Tomaseti.

Número 1.020.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—*Término municipal de Murcia. Contribucion rústica. — Primer trimestre de 1914.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALQUERIAS

Antonio Garre, 5'92 pesetas.
Andrés Muñoz, 7'11.
Andrés López, 3'62.
Alfonso Lozano, 3'26.
Andrés López, 3'91.
Juan Gómez, 6'77.
José Vicente, 7'70.
José Muñoz, 5'69.
José Ruiz, 34'37.
José Balsalobre, 2'02.
Pedro Pardo, 10'26.
Julian Saquero, 2'06.
Manuel García, 2'97.

Semestrales.

Francisco Pallarés, 2'37 pesetas.

Juan Martínez, 1'67.

ALJEZARES

Anuales.

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.
Andrés Aleman, 5'46.
Antonio Domingo, 2'97.
Andrés Salazar, 5'04.
Antonio Franco, 2'37.
Bartolomé Ruiz, 12'15.
Dolores Rubio, 2'19.
Francisco Batza, 3'85.
Juan Pérez, 1'78.
José Baeza, 1'78.
José Illán, 4'44.
José Meseguer, 15'12.
Joaquín Baeza, 4'74.
Joaquín Lozano, 1'78.
Juan Céspedes, 2'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—*Ciudad de Lorca.—Contribucion rústica.— Primer trimestre de 1915.*

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad; por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CUEVAS

Miguel Soler, 16'15 pesetas.
Mercedes Soler, 7'78.
José Antonio Sánchez, 3'36.
María Augustias Soler, 30'40.
Segundo Soler, 49'85.
José Cardá, 67'58.
José Manuel Rodríguez, 3'79.
Antonio Soler, 57'93.

HUERCAI.

Catalina Llamas, 2'19 pesetas.
Juan Pérez, 3'42.
Martín Sánchez, 19'98.

Miguel Valera, 3'06.
José Hernández, 2'42.
José Giménez, 4'48.
José García, 4'59.

MADRID

José Navarro, 4 pesetas.
María Paz Saporta, 6'43.
Juan Moreno, 81'48.
José March, 6'02.

VILLENA

Trinidad Mergelina, 42'42 pesetas

VELEZ BLANCO

Andrés Soto, 2'36 pesetas.
J. Miguel Segovia, 5'89.
Carmelo Rueda, 4'13.

Semestrales.

SEVILLA

Marqués del Moscoso, 2'13 pesetas.

VELEZ RUBIO

Juan Benítez, 1'88 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 12 de Mayo de 1915.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—*Término municipal de Murcia.—Contribucion rústica.— Primer trimestre de 1915.*

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JAVALI NUEVO

Antonio Pérez, 3'26 pesetas.
Antonio Marín, 2'39.
Antonio Cascales, 3'11.
Antonio Martínez, 3'25.

Francisco Ferrer, 4'74.
 Ignacio Sáez, 8'45.
 Juan Beltrán, 8'04.
 José González, 3'45.
 José Marín, 1'60.
 José Barquero, 3'15.
 José González, 2'15.
 José Cárceles, 3'45.
 José Jesús Bermúdez, 1'60.
 María Pagán, 8'90.
 María Vivo, 1'65.
 Pedro García, 5'99.
 Salvador Pérez, 3'14.
 Viuda de Francisco López, 8'90.

JAVALI-VIEJO

Antonio Corbalán, 3 pesetas.
 Antonio Sánchez, 2'40.
 Andrés Peñalver, 2'10.
 Antonio Hellín, 16'67.
 Bárbara Hernández, 4'74.
 Carmen Gil, 1'80.
 Domingo Vázquez, 3.
 Diego Navarro, 2'15.
 Francisco Serrano, 3'10.
 Francisco Hellín, 5'04.
 Francisco Serrano, 3.
 Flora Lasheras, 8'60.
 Ginesa Navarro, 7'84.
 José Vázquez, 3'40.
 José Hernández, 3'75.
 El mismo, 8'60.
 José Pérez, 5'94.
 José Oliva, 2'45.
 José Pérez, 6'24.
 Juan Gómez, 3'85.
 José Vázquez, 1'55.
 José Baeza, 4'44.
 Juan Pérez, 2'25.
 Juan de la Cruz Silvestre, 2'15.
 José Hernández, 1'65.
 José Hellín, 1'65.
 Juan Alarcón, 1'65.
 José García, 2'51.
 José Sánchez, 1'65.
 Miguel Navarro, 3'45.
 María Navarro, 5'63.
 Miguel Moreno, 3'75.
 Manuel Sánchez, 20'41.
 Pedro Ballesta, 1'95.
 Tomás Gómez, 2'50.
 Viuda de Francisco Sánchez, 2'25.

NORA

Antonio Sánchez, 4'74 pesetas.
 Antonio Ardeguer, 1'80.
 Catalina Sánchez, 1'80.
 Diego Abellán, 1'80.
 Francisco Silvestre.
 Ginés Guerrero, 3'94.
 Ginés Sabater, 1'55.

FORASTEROS

Antonio Belchí, 3'94 pesetas.
 Antonio Buendía, 5'15.
 Benito Belchí, 2'50.
 Catalina Torres, 2'40.
 Domingo Martínez, 1'60.
 Francisco Sandoval, 6'24.
 Francisco Hernández, 2'25.
 Francisco Soto, 2'85.
 Francisco Martínez, 1'34.
 Juan Macanás, 4'74.
 Juan Bermúdez, 3'55.
 Josefa Sandoval, 7'54.
 José Martínez, 12'50.
 José Cárceles, 2'15.
 Juan López, 1'95.
 José Vicente, 1'90.
 José Barbero, 1'95.
 José Bermúdez, 3'55.
 José Marín, 1'60.
 Juan Guerrero, 16'07.
 José Martínez, 14'09.
 José Vicente, 1'90.
 Luisa Martínez, 4'64.
 María Martínez, 2'70.
 Mateo Gil, 2'10.
 Pedro Cerezo, 1'66.
 Viuda de Antonio López, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.198.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Relación nominal de los jornales invertidos durante la semana del 13 al 17 de Abril de 1915, en la obra denominada del Rojo, hoy paseo de la Reina Victoria.

	Pts.	Cts.
Antonio Marco Tenza.	6	»
Antonio Lucas Marco.	6	»
Miguel Perea Sánchez.	6	»
Juan Ruiz Jover.	6	»
Joaquín Ramón Tenza.	6	»
José Cutillas García.	6	»
Juan Sebastián Riquelme.	4	50
José Sánchez Rubira.	6	»
Camilo Cutillas Riquelme.	6	»
José Vives Rocamora.	3	»
Francisco Ramírez Torá.	8	»
Juan Sebastián Riquelme.	1	»
TOTAL.	64	50

Abanilla 20 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ramón Rocamora.

Número 1.378.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO

Don Juan Hernández Baño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de esta villa y que han de servir de base para la formación del repartimiento y padrón del próximo año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que a su derecho convenga.

Fuente-álamo 26 de Junio de 1915.—Juan Hernández.

Octava sección.

Número 1.364.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Cédula de citación.

Francisco Amador Martínez, comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, el día catorce de Julio próximo y hora de las diez, para declarar como testigos en el sumario instruido en este Juzgado sobre disparo, contra Francisco Martínez Piñero.

Caravaca veinticinco de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario judicial en funciones, Ignacio Bolt.

Número 1.361.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Hernández Mula Martín, vecino de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Mariano y Dolores, domiciliado últimamente

en la calle del Caballero, 17, 1.º, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por falsedad en documento privado, instruida en este Juzgado, con el número 129, de 1915, por querrela formulada a su nombre por el Procurador Don José Aznar, é instruirle además del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar; cuyo individuo es de veinticinco años de edad.

Cartagena veinticuatro de Junio de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Bayo.

Número 1.385.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Martínez Vidal José, natural de Murcia, de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta años, hijo de José y Francisca, domiciliado últimamente en La Ñora, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia veintiocho de Junio de mil novecientos quince.—Mantel López y Avilés.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Número 1.336.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

REQUISITORIA

López Marín Lorenzo, natural de Mula, profesión segador, de cuarenta a cuarenta y cinco años, procesado por viajar en el tren sin billete, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan.

Número 1.377.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones á José Gaona Ros, contra Juan Berenguer Clemente, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y cabeza de la sentencia, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veinticinco de Junio de mil novecientos quince. El Tribunal municipal compuesto de los Sres. D. Luis de Luna Ferré, Juez municipal, y los Adjuntos D. Jesús Carrillo del Valle y Don Julio Castelo Bázquez. Habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por lesiones á José Gaona Ros, contra Juan Berenguer Clemente, en cuyo juicio es parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Juan Berenguer Clemente, á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y por esta nuestra sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se

insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que sirva de notificación á José Gaona Ros, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Luna.—Jesús Carrillo.—Julio Castelo.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación á José Gaona Ros, expido el presente en Cartagena á veinticinco de Junio de mil novecientos quince.—Adolfo Murcia.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saído anterior.	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana.	28.587'51
Suma.	7.052.764'75
Reintegros.	151.954'14
Saldo	6.920.810'61

Madrid 3 de Abril de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.